

# FORMULARIO

## SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO

Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

### I. Antecedentes generales

Fecha:	22-01-2026			
Materia:	En el marco del proceso sancionatorio Rol D-331-2025 el titular de la UF espera presentar un Programa de Cumplimiento. <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>			
Formato (Marcar con una X)	Virtual	X	Presencial	X
	Razón:			

### II. Antecedentes solicitante

Nombre:	Christian Bello Coral		
Cargo:	Gerente Técnico COSEMAR S.P.A.		
Empresa u Organización:	COSEMAR S.P.A.		
Rut empresa u organización:	96.827.370-1		
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales Antofagasta.		
Dirección del titular:	Km. 1479 de la Ruta 5, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta		
Correo electrónico:			

### III. Número máximo de asistentes a la reunión<sup>1</sup>

Nº	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	Christian Bello Coral	Gerente Técnico	

<sup>1</sup> El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.

2	Alejandro Keller	Gerente de Negocio	[REDACTED]
3	Iván Honorato Vidal	Asesor medio ambiental	[REDACTED]
4	Ingrid Henriquez Cortez	Asesor legal medio ambiental	[REDACTED]
5			



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

#### IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Debido a que la fecha para presentar el PdC vence el día 28 de enero, **se solicita reunión para el día 27 de enero durante la mañana** o cuando se estime pertinente. Los temas a tratar dice relación con la propuesta del plan de acciones que se espera presentar y algunas consultas asociadas al análisis de efectos ambientales.

#### V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."



(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.



**Notario Interino de Viña del Mar José Francisco Olate González**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
PODER DE REPRESENTACION otorgado el 23 de Enero de 2026  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Viña del Mar José Francisco Olate González.-

Av. Libertad 1155-A, Viña Del Mar.-

Viña del Mar, 23 de Enero de 2026.-



123456800683  
www.fojas.cl

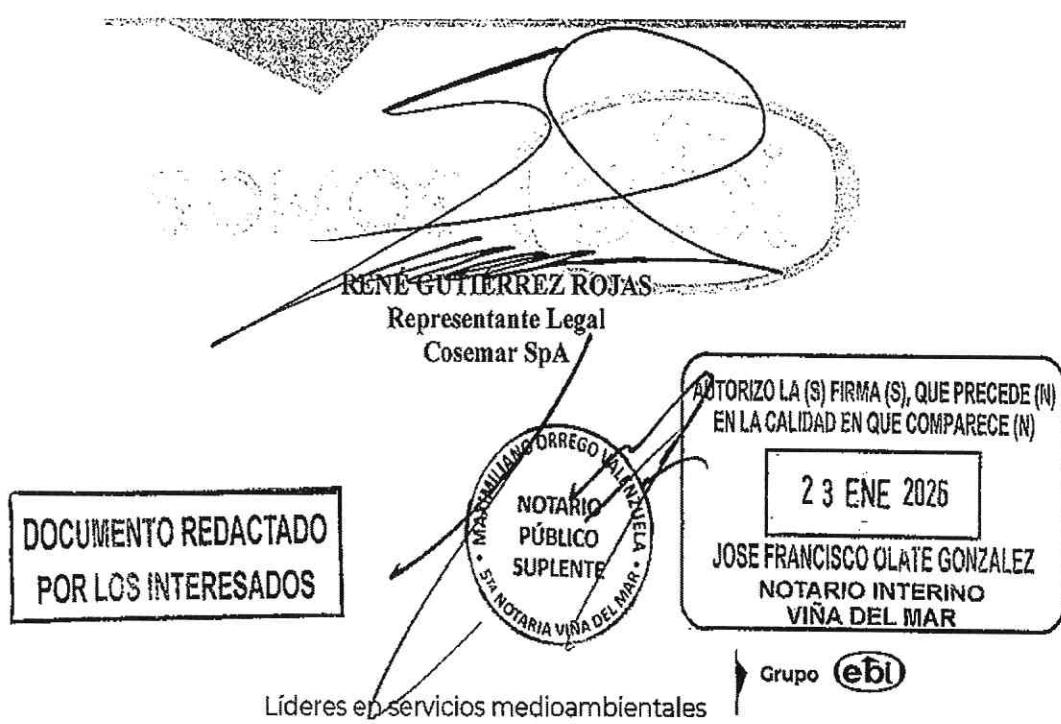
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Exma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456800683.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F5272-123456800683.-

## PODER DE REPRESENTACIÓN QUE INDICA

Por medio de la presente, COSEMAR SpA., rol único tributario número 96.827.370-1, debidamente representada, según se acreditará, por don RENÉ GUTIÉRREZ ROJAS, cédula nacional de identidad número 10.618.153-5, domiciliado para estos efectos en Calle 13 Norte N°853, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en procedimiento sancionatorio Rol D-331-2025, seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, vengo en designar como apoderados en el presente proceso de sanción a don ALEJANDRO KELLER HIRCH, cédula nacional de identidad número 12.881.365-9 y a don CHRISTIAN BELLO CORAL, cédula nacional de identidad número 13.891.230-2, igualmente domiciliados en el domicilio antes indicado, para que actuando de forma individual o conjunta, representen a COSEMAR SpA, en el proceso previamente indicado o en cualquier otro procedimiento administrativo que se lleve a cabo por esta autoridad o por cualquier otra, respecto del Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales Antofagasta, de propiedad de COSEMAR SpA.

La personería del compareciente, don RENÉ GUTIÉRREZ ROJAS, para actuar en nombre y representación de COSEMAR SpA, consta en escritura pública de fecha 21 de Agosto de 2024, repertorio 51522 año 2024, de la Notaría de Santiago de don FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL.



INUTILIZADO



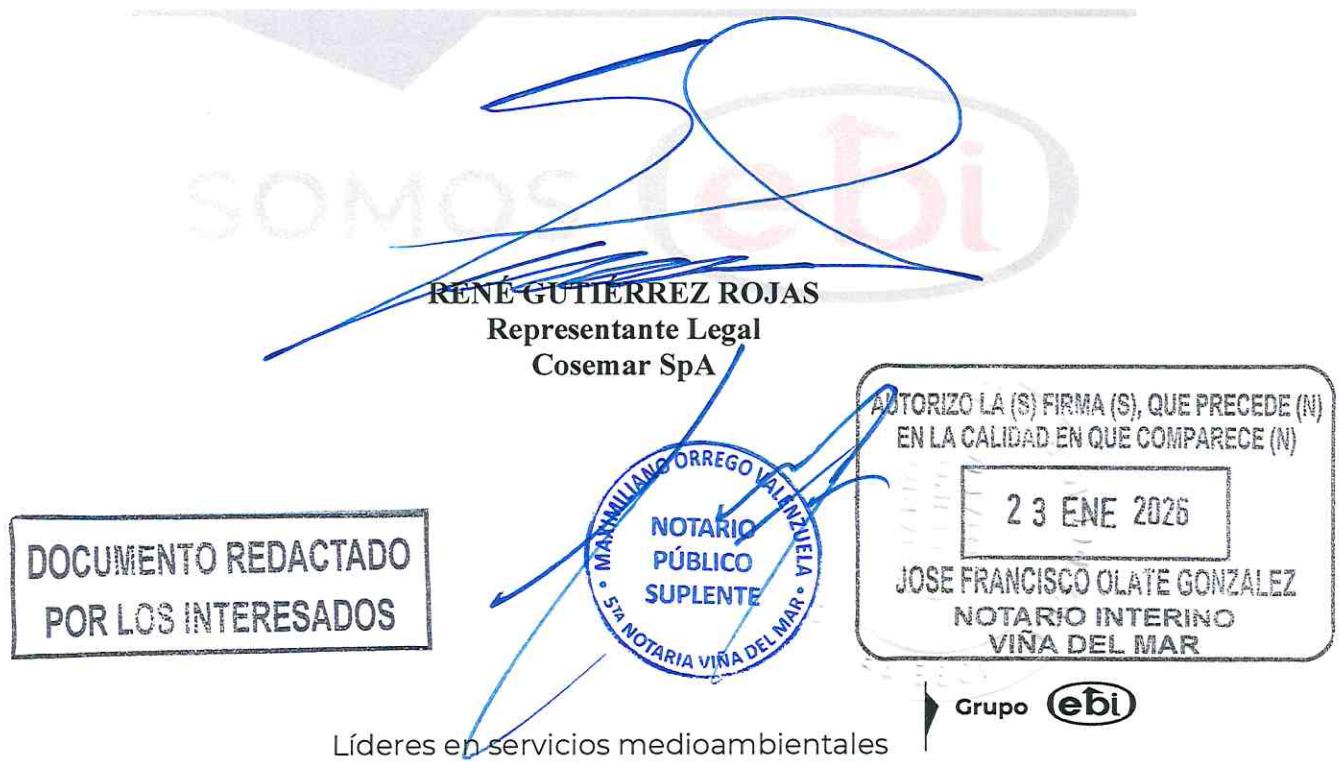
Certificado  
123456800683  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



## PODER DE REPRESENTACIÓN QUE INDICA

Por medio de la presente, COSEMAR SpA., rol único tributario número 96.827.370-1, debidamente representada, según se acreditará, por don **RENÉ GUTIÉRREZ ROJAS**, cédula nacional de identidad número 10.618.153-5, domiciliado para estos efectos en Calle 13 Norte N°853, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en procedimiento sancionatorio Rol D-331-2025, seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, vengo en designar como apoderados en el presente proceso de sanción a don **ALEJANDRO KELLER HIRCH**, cédula nacional de identidad número 12.881.365-9 y a don **CHRISTIAN BELLO CORAL**, cédula nacional de identidad número 13.891.230-2, igualmente domiciliados en el domicilio antes indicado, para que actuando de forma individual o conjunta, representen a COSEMAR SpA, en el proceso previamente indicado o en cualquier otro procedimiento administrativo que se lleve a cabo por esta autoridad o por cualquier otra, respecto del Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales Antofagasta, de propiedad de COSEMAR SpA.

La personería del compareciente, don **RENÉ GUTIÉRREZ ROJAS**, para actuar en nombre y representación de COSEMAR SpA, consta en escritura pública de fecha 21 de Agosto de 2024, repertorio 51522 año 2024, de la Notaría de Santiago de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**.



**INUTILIZADO**

---

## CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN

**Folio CO10f9f140**

Respecto de la Sociedad **COSEMAR SpA** inscrita a fojas 20 número 22 del Registro de Comercio del año 2025

Consta que: La administración, su representación y el uso de la razón social le corresponderá a EBI CHILE SpA, quien la ejercerá actuando a través de uno o más de sus propios representantes o apoderados, o a través de aquellos mandatarios o apoderados designados especialmente para este objeto por escritura pública, inscrita al margen de la inscripción social.- Al margen de la precitada inscripción aparece visible la siguiente anotación: "Por escritura de fecha 5 de diciembre del año 2024, Rep. N° 4228/2024, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de doña Cecilia Gálvez Pino, se designó como Apoderados de "Ebi Chile SpA", para los efectos de la administración de la Sociedad inscrita al centro, a los señores: Michel Sylvestre, doña Bianca Sylvestre, don Gilles Barril, don Jordan Pelletier, don Marco Antonio Abu farhue Bustos, don Matías Camacho Ives, don José Luis Navajas y don René Mauricio Gutiérrez Rojas.- C/7206379.-", de fecha 29 de octubre del año 2025.-

**NATANUEL PEÑA CALDERÓN  
CONSERVADOR (S) DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR**

Viña del Mar, 31 de diciembre de 2025.



**COPIA AUTORIZADA**

El Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar certifica que la copia de la inscripción de fojas 1138 número 751 correspondiente al Registro de Comercio del año 2024, adjunta al presente documento, se ajusta con su original.-

Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.-

12 norte 785, piso 3.-

Cantidad páginas del documento (incluida la presente): 3

Carátula N° 7228120.-

Viña del Mar, 24 de diciembre de 2025.



## REGISTRO DE COMERCIO

Nº 751

## MANDATO

Rep 884

OT: 7106844

FR CO5616

En Viña Del Mar, 2 de septiembre de 2024, **MANDATARIO(S)**. **José Luis Navajas Rodríguez**, estado civil no consta , **Jorge Pelletier**, estado civil no consta , **Matías Camacho Ives**, estado civil no consta , **René Mauricio Gutiérrez Rojas**, estado civil no consta .**RAZÓN SOCIAL**. **COSEMAR S.A.**, **TÍTULOS AFECTADOS**. inscrito a fojas 746, número 727, año 1997 del Registro de Comercio , inscrito a fojas 330, número 213, año 2022 del Registro de Comercio de este Conservador. **TÍTULO QUE SE INSCRIBE**. Escritura Pública Electrónica, repertorio 51522 de fecha 21-08-2024, Notaría LEIVA CARVAJAL, FRANCISCO JAVIER, comuna SANTIAGO. **ANTECEDENTES DEL TÍTULO QUE SE INSCRIBE**. Por escritura precitada, se redujo Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad "COSEMAR S.A.", celebrada con fecha 23 de julio de 2024, en la cual por renuncia al cargo de Gerente General del señor Jordan Pelletier, se designó como nuevo Gerente General a don José Luis Navajas Rodríguez, quien aceptó el nombramiento y aceptó asumir dicho cargo. El Directorio por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó revocar todos los poderes otorgados con anterioridad, en especial pero no exclusivamente, respecto del inscrito a fojas 330 N° 213 del Registro de Comercio del Conservador de Viña del Mar del año 2022, y se designaron los siguientes nuevos apoderados de la sociedad: Jordan Pelletier, José Luis Navajas Rodríguez, Matías Camacho Ives y a René Mauricio Gutiérrez Rojas, a quienes se les otorgó la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, en Chile y en el extranjero; forma de actuación y facultades en escritura que se archiva al final del presente Registro, CVE 002-353005 verificada en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) y/o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl). **OTROS ANTECEDENTES**. 1) Número de archivo 803/2024. **REQUERENTE**. PAULINA CASTRO ELGUETA, rut: 15.338.788-5. Boleta 191470 192908 193125 Drs. 8600

CBR VIÑA  
DEL MAR

## **ANOTACIONES MARGINALES**

Se deja constancia que la inscripción cuya copia se certifica por este documento, contiene las siguientes anotaciones marginales, fuera de las que en la copia misma son visibles

Registro de Comercio Fs 1138 N° 751 de 2024

Cantidad páginas del documento (incluida la presente): 3

Carátula N° 7228120.-

2025-02-24      A fojas 20 N° 22 del año 2025 consta la Transformación de la sociedad en una Sociedad por Acciones, pasando a denominarse COSEMAR SpA.-

Viña del Mar, 24 de diciembre de 2025.



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 21-08-2024 bajo el Repertorio 51522.



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**Notario Público Titular**

Firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Notario Público Titular de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 12:48 horas del dia de hoy.

**Santiago, 22 de agosto de 2024**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

**Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) y/o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con el siguiente código: 002-353005**



CVE: 002-353005



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes

Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N° 51.522-2.024

ACTA.COSEMAR/MGH48

Jgc.-

OT. 353.005

**ACTA**

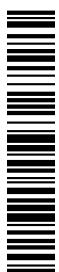
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

COSEMAR S.A.

2<sup>a</sup> NOTARIA  
SANTIAGO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: Doña **PAULINA ANDREA CASTRO ELGUETA**, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho guión cinco, domiciliada en esta ciudad, calle El Golf número ochenta y dos, piso tres, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO COSEMAR S.A.**, cuyo tenor es el siguiente: "En Viña del Mar, a veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, en las oficinas

Código de Verificación: 002-353005



002-353005  
jgajardo-002-353005





ubicadas en calle trece Norte Número quinientos ochenta y tres, oficina novecientos uno, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, tuvo lugar la sesión extraordinaria de directorio (el “Directorio”) de la sociedad **COSEMAR S.A.** (la “Sociedad”). Asistieron a la sesión los directores titulares señores Marco Antonio Abufarhue Bustos y don Matías Camacho Ives, y los directores suplentes señores Jordan Pelletier, Matías Langevin Correa y Gonzalo Delaveau Swett. Los directores suplentes asistieron por conferencia telefónica permanente, ininterrumpida y simultánea, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Presidió esta sesión de Directorio don Jordan Pelletier y actuó como Secretario de Actas doña Paulina Castro Elgueta, ambos especialmente designados al efecto. Asiste especialmente invitado, don José Luis Navajas Rodríguez. **I. Instalación del Directorio.** El director que preside señaló que, en consideración a que se encontraban presentes la unanimidad de los directores en ejercicio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, se tuvo por constituida la sesión y se dio inicio a la misma. **II. Acta de la sesión anterior.** Se procede a la lectura del acta anterior la cual es aprobada por la unanimidad de los directores presentes, dejando constancia que el acta se encontraba firmada por todos los directores asistentes a la misma, por lo que debe entenderse aprobada con el cumplimiento de dicho requisito. **III. Tabla.** El director que preside señaló que la presente sesión tiene por objeto: a) Tomar conocimiento de la renuncia del actual Gerente General de la Sociedad y el nombramiento de un nuevo Gerente General. b) Revocación de poderes de la Sociedad; c) Nombramiento de nuevos apoderados



de la Sociedad, facultades y formas de actuación. **IV. Desarrollo de la tabla.** Cuatro punto uno. Renuncia y nombramiento de nuevo Gerente General. El director que presidió señaló que se ha tomado conocimiento de la renuncia al cargo de Gerente General presentada por el señor Jordan Pelletier el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior, el Directorio agradeció a don Jordan Pelletier por el desempeño de su cargo. Acto seguido y, conforme a la renuncia al cargo de Gerente General, el director que presidió señaló que era necesario proceder a la designación de un nuevo Gerente General de la Sociedad. Para tales efectos, propuso que se designara como Gerente General a don José Luis Navajas Rodríguez quien asumiría su cargo a partir de esta fecha. **Acuerdo:** Oídas las explicaciones, el Directorio de la Sociedad tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Gerente General de don Jordan Pelletier y acordó por la unanimidad de sus miembros, designar a don José Luis Navajas Rodríguez como nuevo Gerente General de la Sociedad. Presente en esta sesión, don José Luis Navajas Rodríguez aceptó el nombramiento y aceptó asumir el cargo de Gerente General. Cuatro punto dos. Revocación de poderes de la Sociedad. El señor presidente señaló que, es necesaria la revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, para actuar en representación de la Sociedad, en especial, pero no exclusivamente respecto de la estructura de poderes acordada mediante sesión extraordinaria de directorio de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, inscrita a fojas trescientos treinta, número doscientos trece del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar correspondiente al año dos mil veintidós. **Acuerdo:** Luego de un breve debate, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros asistentes, acordó





revocar todo y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, para actuar en representación de la Sociedad, en especial, pero no exclusivamente, respecto de aquel singularizado en el párrafo precedente. Cuatro punto tres. Cuatro punto tres. Nombramientos nuevos apoderados de la Sociedad, facultades y formas de actuación. Cuatro punto tres punto uno. El señor presidente señaló que, en virtud de la revocación de poderes acordada anteriormente, es necesario nombrar nuevos apoderados de la Sociedad. De esta manera propone nombrar apoderados de la Sociedad a **Jordan Pelletier, José Luis Navajas Rodríguez, Matías Camacho Ives** y a **René Mauricio Gutiérrez Rojas.** Acuerdo: El Directorio de manera unánime acuerda designar como apoderados de la Sociedad a don **Jordan Pelletier, José Luis Navajas Rodríguez, Matías amacho Ives** y a **René Mauricio Gutiérrez Rojas.** Cuatro punto tres punto dos. El señor presidente señaló que es necesario establecer las facultades necesarias de actuación a los apoderados recién designados. Acuerdo: Luego de un breve debate, el Directorio por unanimidad decide otorgarles a los apoderados recién designados la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en Chile o en el extranjero, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos y contratos. Sin que importe una limitación de sus facultades, los apoderados podrán: **Uno)** Celebrar toda clase de actos y contratos, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, corporaciones, entidades, instituciones de administración autónoma, instituciones bancarias y financieras, semifiscales o particulares. **Dos)** Enajenar, vender, comprar, permutar y adquirir, tanto a personas jurídicas, de derecho público o privado, como a personas naturales, incluso a comunidades de hecho, toda



clase de bienes corporales o incorporales, bienes inmuebles, naves y embarcaciones y bienes muebles en general, valores mobiliarios, acciones y derechos, pudiendo operar en el mercado de capitales; **Tres)** Celebrar todo tipo de contratos, nominados o innominados, y en general, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Prestar servicios de cualquier índole y obligar a la Sociedad en cualquier acto o contrato, así como ceder todo tipo de derechos en actos y contratos; **Cuatro)** Tomar y dar en arrendamiento, con facultades de subarrendamiento, administración o concesión, bienes muebles e inmuebles; constituir sobre los bienes sociales, sean muebles e inmuebles, toda clase de garantías reales, incluso con cláusula de garantía general, tales como hipotecas, prendas ordinarias, civiles, comerciales, sin desplazamiento y de cualquier otra índole y toda otra limitación de dominio. **Cinco)** Constituir a la Sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria, incluso con cláusula de garantía general, y constituir garantías reales por obligaciones de la Sociedad o incluso de terceros, específicas o generales, aceptar fianzas, codeudas solidarias y en general, toda clase de garantías que se constituyan en favor de la Sociedad; **Seis)** Adquirir y transferir valores mobiliarios; **Siete)** Fijar y aceptar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses y formas de pago, pudiendo conceder modalidades especiales de pago, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y épocas; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; **Ocho)** Cobrar precios, dineros, bienes que se adeuden a la Sociedad, percibirlos y otorgar los correspondientes recibos, finiquitos y cancelaciones; **Nueve)** Ceder créditos y aceptar cesiones nominativas, a la orden o al

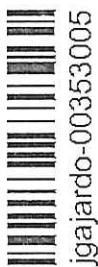




portador, con garantías reales o personales, otorgar y aceptar daciones de pago y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos de comercio y públicos; **Diez**) Pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad; **Once**) Conceder renovaciones, prórrogas, quitas y esperas; **Doce**) Recibir depósitos y hacer y recibir consignaciones; **Trece**) Dar y tomar dinero a interés; **Catorce**) Remitir, compensar, pagar, novar y extinguir obligaciones por cualquier medio; **Quince**) Endosar y retirar documentos de embarque; **Dieciséis**) Rendir y aprobar cuentas y solicitar su rendición e impugnarlas en todo o en parte; **Diecisiete**) Pedir liquidaciones y particiones; **Dieciocho**) Nombrar peritos, liquidadores, tasadores, depositarios, interventores, procuradores y funcionarios de todo orden de actos en que la Sociedad tenga participación o interés; **Diecinueve**) Adquirir el activo y tomar a su cargo el pasivo de otras sociedades o negocios; **Veinte**) Servir de agente oficioso en nombre de la Sociedad; **Veintiuno**) Celebrar contratos de comodato, uso, fletamento, comisión, corretaje, consignación, uso, usufructo, administración y toda convención que juzgue necesaria o indispensable para los intereses sociales, incluso avíos, sean por cantidad o tiempo determinado o indeterminado o en cualquier otra forma; **Veintidós**) Establecer almacenes generales de depósito; **Veintitrés**) Contratar empréstitos mediante la emisión de bonos o debentures, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y suscribir esta clase de operaciones y participar en ellas, y en las que acuerden otra clase de entidades y sociedades; **Veinticuatro**) Invertir en cualquier forma las disponibilidades sociales, celebrando todos los actos y



contratos que sean aptos para ello; **Veinticinco)** Retirar y abrir correspondencia epistolar, telegráfica y radiotelegráfica de la Sociedad, y los certificados, giros y encomiendas postales o de otra especie que se le dirijan; **Veintiséis)** Actuar en nombre de la Sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, políticas y civiles, en especial la Comisión para el Mercado Financiero y la CORFO, elevando en su representación toda suerte de peticiones, memoriales y solicitudes, aceptando libremente toda suerte de sugerencias o modificaciones que se le hagan, y tramitando ante ellas todo tipo de solicitudes, inscripciones, permisos, revocaciones y renovaciones de los mismos; **Veintisiete)** Solicitar e inscribir marcas comerciales y/o patentes; inscribir la propiedad industrial, intelectual, modelos industriales; patentas inventos; deducir oposiciones; solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes; **Veintiocho)** Contratar con terceros la distribución o subdistribución de los bienes y productos de la Sociedad, fijar las condiciones y modalidades de la distribución o subdistribución; designar agentes o representantes; comisionistas, distribuidores, concesionarios, fijar sus modalidades y, si lo estima necesario, exigir las cauciones o garantías, también podrá constituir a la Sociedad en tales calidades; **Veintinueve)** Rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto o poner término a los contratos y subcontratos celebrados; **Treinta)** Aceptar y otorgar toda clase de cauciones reales, personales, y nominales; y toda clase de garantías en favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir y aceptar servidumbres activas y pasivas;

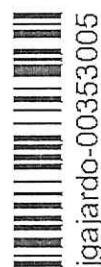




**Treinta y uno)** Ejecutar y renunciar todos los derechos que al comprador y vendedor otorgan las leyes, renunciar las acciones de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia de dichas acciones; **Treinta y dos)** Representar a la Sociedad en todos los procedimientos, solicitudes y otras formalidades que sean necesarias para obtener la iniciación de actividades, efectuar y firmar las solicitudes, trámites, declaraciones y presentaciones ante el Servicio de Impuestos Internos que sean necesarias ante dicho Servicio o ante cualquier otra entidad, pública o privada. Asimismo, contará con poder suficiente para ser notificado por dicho Servicio a nombre de la Sociedad. Reclamar y aclarar toda clase de asuntos tributarios, transigidos, solicitar aclaraciones y enmiendas, y, en general, actuar ante las autoridades tributarias, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, con las más amplias facultades; formular, declarar y pagar declaraciones de renta y/u otras, modificarlas, aclararlas, acogerse a toda clase de condonaciones o rebajas tributarias; **Treinta y tres)** Otorgar pactos accesorios como los de retroventa, pactar modalidades y acuerdos; **Treinta y cuatro)** Celebrar contratos de transporte marítimo, terrestre o aéreo, de fletamento, de cambio, correduría, transacción y de seguros me mercaderías en tránsito; **Treinta y cinco)** Celebrar contratos de seguro de cualquier clase, acordar primar, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Treinta y seis)** Convenir con el fisco, instituciones descentralizadas del Estado y autónomas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, con amplias facultades; **Treinta y siete)** Abrir y contratar acreditivos, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, en moneda



nacional o extranjera; **Treinta y ocho**) Firmar registros y anexos; **Treinta y nueve**) Dar y tomar bienes en comodato o mutuo; **Cuarenta**) Representar a la Sociedad ante las bolsas de valores del país para toda clase de operaciones bursátiles y comerciales; **Cuarenta y uno**) Realizar toda clase de operaciones de derivados, contratos sobre opciones, operaciones de simultáneas y ventas cortas, pactos de retrocompra o retroventa, pudiendo al efecto constituir las garantías necesarias para efectos de la realización de esta clase de operaciones; **Cuarenta y dos**) Celebrar contratos de custodia en el Depósito Central de Valores u otras entidades nacionales o extranjeras, así como la celebración de toda clase de instrumentos con esta clase de custodios; **Cuarenta y tres**) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con todo tipo de trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, modificarlos, extinguirlos, desahuciarlos, fijar los plazos y modalidades de extinción, solicitar su caducidad, terminación o resolución, modificarlos y alterar su sustancia, señalar cuales constituyen encargos o contratos de confianza, pactar y convenir actas de avenimiento y todo orden de contratos o convenios colectivos de trabajo, responder pliegos de peticiones, avenir los conflictos o someterlos a arbitraje, y, en general, actuar ante las autoridades del trabajo, tributarias o previsionales con las más amplias facultades; **Cuarenta y cuatro**) Reclamar y aclarar toda clase de asuntos tributarios, transigirlos, solicitar aclaraciones y enmiendas, y, en general, actuar ante las autoridades tributarias con las más amplias facultades; formular, declarar y pagar declaraciones de renta y/o otras, modificarlas, aclararlas, acogerse a toda clase de condonaciones o rebajas tributarias; **Cuarenta y cinco**) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile y otras autoridades y tramitar ante ellas



002-353005





toda clase de solicitudes de importación de mercaderías de cualquier clase y gestiones de exportación temporales o definitivas; pudiendo presentar y firmar toda clase de registros, declaraciones, presentaciones y documentos, informes, declaraciones juradas y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo; **Cuarenta y seis)** Actuar ante las autoridades aduaneras con amplias facultades; liquidar y reliquidar derechos; reclamar aforos totales o parciales, endosar pólizas de aduana y, en general, ejecutar y cumplir todos los actos y actuaciones que sean menester para la legal internación o exportación de los bienes; designar agentes especiales de aduana, requerir bodegas especiales dentro de las zonas primarias de jurisdicción de las aduanas; **Cuarenta y siete)** Participar en licitaciones, concursos, propuestas, públicas o privadas, presentar ofertas en ellas, modificar su oferta, participar en actos de apertura, calificación y adjudicación de propuestas, y en general, representar a la Sociedad con las más amplias atribuciones a objeto de cumplir con los requisitos y etapas de dichos procesos, junto con la firma del correspondiente contrato, en caso de adjudicación, y acuerdo y ejecución de uniones temporales de proveedores, de ser el caso; **Cuarenta y ocho)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; **Cuarenta y nueve)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantiles, abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de ahorro, de crédito y/o especiales, en moneda nacional o extranjera, imponerse de sus movimientos, aprobar y rechazar saldos, depositar, girar y sobre girar en ellas;



autorizar cargos, colocar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, efectuar operaciones de cambio, comprar y vender moneda extranjera, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

**Cincuenta)** Contratar préstamos bancarios o mutuos o en cualquier forma, sea mediante pagarés, en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma;

**Cincuenta y uno)** Tomar, cancelar, endosar y rescatar depósitos a plazo o a la vista, y fondos mutuos, así como otorgar, cancelar y endosar depósitos en garantía;

**Cincuenta y dos)** Otorgar, dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas;

**Cincuenta y tres)** Cobrar, percibir extrajudicialmente y percibir dividendos y todo género de frutos y rentas devengadas o que se devenguen por la Sociedad;

**Cincuenta y cuatro)** Cobrar, cancelar, girar, protestar y endosar cheques, dar órdenes de no pago, reconocer e impugnar los estados de las cuentas corrientes o sus saldos totales o parciales, retirar libretos de cheques o cheques sueltos; cobrar, tomar, suscribir, girar, aceptar, endosar, reaceptar, avalar, descontar y prorrogar letras de cambio, pagarés, cheques, vales vistas, libranzas y cualquier otro documento mercantil, bancario y efecto de comercio susceptible de estas operaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad con relación a tales documentos;

**Cincuenta y cinco)** Tomar boletas de garantía, renovarlas y dejarlas sin efecto;

**Cincuenta y seis)**



00353005

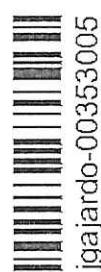




Constituir la garantía a que hace referencia el artículo noventa y nueve de la Ley veinte mil setecientos doce en cualquiera de las formas contempladas en dicha norma, pudiendo al efecto, determinar y negociar las condiciones, plazos y montos de la garantía, y celebrar todo tipo de contratos conducentes a constituirla, en particular celebrar contratos de contrafianza de manera de cauciones las obligaciones contractuales del afianzado en favor de su contraparte o asegurados o beneficiarios de las mismas, en especial, con facultad de reembolsar toda suma de dinero que deba pagar al asegurado o beneficiario de las mismas; **Cincuenta y siete)** Cobrar y percibir; contratar y usar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; **Cincuenta y ocho)** Entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **Cincuenta y nueve)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, especialmente solicitar manifestaciones o pedimentos mineros, participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicaciones; **Sesenta)** La representación judicial activa y pasiva de la Sociedad en todos los juicios y gestiones en que ésta tenga interés o puedan llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal de la República, sea ordinario o especial, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de



acciones; **Sesenta y uno)** Gozar y ejercer las facultades contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, incluidas las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, los recursos y los términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores; absolver posiciones, aprobar convenios y percibir; podrá designar abogados patrocinantes, apoderados y mandatarios judiciales en todas o algunas de las facultades indicadas; **Sesenta y dos)** En general, ampliamente, efectuar en representación de la Sociedad todas las declaraciones, actos, contratos y convenios que sean pertinentes a los objetivos sociales. En especial, representar a la Sociedad en la constitución o formación y participación de sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y entidades, de cualquier clase u objeto e ingresar a aquellas ya constituidas, asumiendo incluso la administración de las mismas, participando en juntas de accionistas, asamblea de aportantes o juntas de tenedores de bonos o instancias similares, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y participación, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia o comunera, gestora, liquidadora o en cualquier otro carácter; **Sesenta y tres)** Conferir poderes especiales, con facultad de delegar o no, delegar en todo o en parte las facultades de administración y revocar a su arbitrio los poderes y delegaciones, y **Sesenta y cuatro)** Representar a la sociedad en todos los actos de su giro ordinario como asimismo en aquellos



jgajardo-00353005

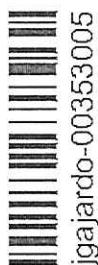




que se estimen como extraordinarios, aún aquellos para los cuales la Ley exija mención especial, ya que la enumeración presente no es taxativa y se ha dado a título meramente ejemplar, sin que importe de manera alguna limitación de las amplias facultades de administración. Cuatro punto tres punto tres. El señor presidente señala que es necesario establecer la forma de actuación de los apoderados recién designados. **Acuerdo:** Luego de un breve debate, el Directorio por unanimidad decidió que los apoderados de la Sociedad actuarán de la siguiente forma: actuación individual e indistinta, de cualquiera de ellos, con todas las facultades señaladas anteriormente, hasta montos que, individualmente considerados, no superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, su equivalente en moneda nacional o cualquier otra moneda de curso legal. Para montos que, individualmente considerados, superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, su equivalente en moneda nacional o cualquier otra moneda de curso legal, se requerirá la actuación conjunta de dos cualquiera de los apoderados de la Sociedad. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el número cuarenta y siete del acápite cuatro punto tres punto dos anterior, cualquiera de los apoderados de la Sociedad, actuando individual e indistintamente podrán representar a la Sociedad, sin limitación alguna. **V. Firma electrónica de actas de directorio.** Quien preside, señala que la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general Número cuatrocientos treinta y cuatro de trece de febrero de dos mil veinte, autorizó el uso de firma electrónica para la suscripción de actas de sesiones de Directorio, estableciendo que en aquellos casos en que no se emplee firma electrónica avanzada, el mecanismo de suscripción debe ser previamente acordado por el Directorio. Agrega que en



libro de actas deberá dejarse constancia del hecho que la firma electrónica corresponde al directorio que aparece suscribiendo el acta. De esta forma, quien preside propone, con el objeto de facilitar la suscripción de las actas de Directorio, autorizar alguna modalidad de firma electrónica simple. **Acuerdo:** el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, autorizar como firma electrónica de las actas de las sesiones de Directorio, la inserción por parte de cada director de una imagen digital en el acta, que se considerará inequívocamente la aprobación de la misma. **VI. Tramitación de Acuerdos.** Quien presidió informó que convenía a la presente sesión de directores otorgar poder especial a los señores Gonzalo Javier Delaveau Swett, doña Paulina Castro Elgueta y a don Demetrio Barros Méndez, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta que se levante de la presente reunión, una vez que se encuentre firmada por todos los asistentes y aún antes de esperar la aprobación posterior de la misma y para que realicen las rectificaciones o saneamientos que requiera el presente instrumento, su extracto, o su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, o cualquier otra que se requiera para efectos de materializar adecuadamente los acuerdos contenidos en el presente instrumento, encontrándose estos especialmente facultados para otorgar las minutas o escrituras y realizar todos los actos que se requieran para los fines antes indicados, y al portador de copia autorizada de dicha escritura pública, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se requieran en los registros pertinentes. Los mandatarios estarán autorizados para delegar total o parcialmente el presente poder. **Acuerdo:** Luego de un breve debate, el



jgajardo-00353005





Directorio por unanimidad de sus miembros, acordó otorgar poder especial a las personas indicadas en los términos propuestos por el Director que preside. **VII. Cumplimiento de los Acuerdos.** Se acordó dejar constancia que, el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los directores suplentes y los titulares asistentes en forma presencial y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. Antes de poner término a la reunión, el Director que preside ofreció la palabra para considerar cualquiera otra materia relativa a la Sociedad. Sin otros temas que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos. Hay firma electrónica de Jordan Pelletier, Director Suplente y Presidente; Matías Langevin Correa, Director Suplente; Marco Antonio Abufarhue Bustos, Director; Gonzalo Delaveau Swett, Director Suplente; Matías Camacho Ives, Director; y Paulina Castro Elgueta, Secretaria de Actas. **Certificado de Asistencia.** El Presidente, don **Jordan Pelletier** y la Secretaria de Actas, doña Paulina Castro Elgueta certifican que durante todo el transcurso de la sesión, y sin interrupciones, el director suplente **Jordan Pelletier, Gonzalo Delaveau Swett y Matías Langevin Correa**, participaron en ésta a distancia, conectado en forma simultánea y permanente con la sala mediante conferencia telefónica, dándose por consiguiente cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. Santiago, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro. Hay firma electrónica de Jordan Pelletier, Presidente; y Paulina Castro Elgueta, Secretaria de Actas".- Conforme con el Acta respectiva tenida a la vista.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente con el Notario que autoriza el presente instrumento. Anotada en el



Repertorio de escrituras públicas y documentos Protocolizados con  
fecha de hoy. Se da copia digitalizada, con Firma Electrónica  
Avanzada y Código de Verificación. DOY FE.-

  
  
**PAULINA ANDREA CASTRO ELGUETA**  
**C.I. N° 15.338.788-5**  
  


Código de Verificación: 002-353005



Rep. 51.522-2024  
21/08/2024

  
jgajardo-00353005

Código de Verificación: 002-353005





## Notario Viña del Mar Cecilia De Las Mercedes Gálvez Pino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS COSEMAR S.A. otorgado el 05 de Diciembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Viña del Mar Cecilia De Las Mercedes Gálvez Pino.-

Av. Libertad 1155-A, Viña del Mar.-

Repertorio Nro: 4228 - 2024.-

Viña del Mar, 05 de Diciembre de 2024.-



123456830838  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456830838.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cqalpi&ndoc=123456830838>.- .-

CUR Nro: F4719-123456830838.-



Repertorio N.º

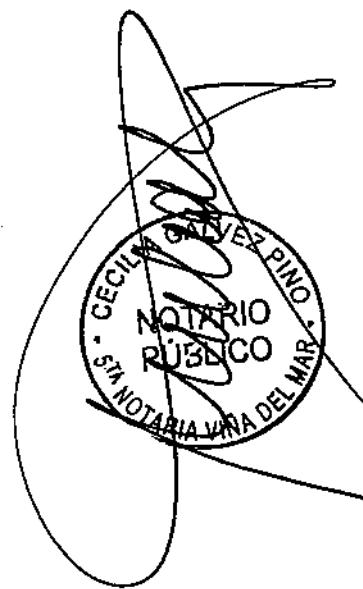
4228 / 2024.-

afc

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

## ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

COSEMAR S.A.



En Viña del Mar, República de Chile, a **cinco** de diciembre del año **dos mil veinticuatro**, ante mí, **CECILIA GALVEZ PINO**, Abogado, Notario Público Titular, con domicilio en esta Comuna y de Oficio en Av. Libertad mil ciento cincuenta y cinco -A, comparece: don **RENÉ MAURICIO GUTIÉRREZ ROJAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de Identidad número diez millones seiscientos dieciocho mil ciento cincuenta y tres guion cinco, ambos domiciliados en Trece Norte número ochocientos cincuenta y tres, piso nueve, Viña del Mar, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Cosemar S.A., cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA JUNTA**



## **EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS COSEMAR**

S.A. En Viña del Mar, a 29 de noviembre del año 2024, siendo las 13:30 horas, en las oficinas ubicadas en Av. Libertad 1155-A, de la Notaría de doña Cecilia Galvez Pino, se celebra la Junta Extraordinaria de Accionistas (en adelante la "Junta") de **COSEMAR S.A.** (en adelante la "Sociedad"). Presidió la Junta don **Jordan Pelletier** y actuó como secretario de actas don **René Mauricio Gutiérrez Rojas**. Se trató y acordó lo siguiente: **I. ASISTENCIA Y QUÓRUM.** Asistieron a la Junta, debidamente representados, los accionistas que se indican a continuación, por el número de acciones emitidas por la Sociedad que se especifica: **Nº Accionista Número de acciones** 1 **EBI CHILE SpA**, actuando debidamente representada por don **Jordan Pelletier** 1 2 **COSEMAR RESIDUOS SpA**, actuando debidamente representada por don **Jordan Pelletier** 11.365.430 **Total: 11.365.431** En consecuencia, se encontraban presentes en la Junta los titulares de 11.365.431 acciones, que corresponden a la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad. Asimismo, se dejó constancia que la totalidad de dichas acciones se encuentren, a la fecha, suscritas y pagadas. **II. MESA, HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES.** Los accionistas presentes en Junta firmaron la hoja de asistencia prevista en el Reglamento de Sociedades Anónimas. En ella se indica el número de acciones que el firmante posee, el número de acciones que representa y el nombre del representado. A





continuación, se examinaron los poderes en virtud de los cuales don **Jordan Pelletier** actuó en representación de **EBI CHILE SpA**, y de don **Jordan Pelletier** en representación de **COSEMAR RESIDUOS SpA**, los que se aprobaron sin observaciones.

**III. CONVOCATORIA Y OTRAS**

**FORMALIDADES.** El Presidente solicitó que se dejara constancia en el acta de lo siguiente: 1. Que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas había sido auto convocada por la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, por lo que, verificándose la concurrencia a esta Junta de la totalidad de ellas, se debe tener por legalmente convocada. 2. Que, habiéndose auto convocada la Junta, se han omitido las formalidades de citación y publicación establecidas en la ley, el reglamento y los estatutos. 3. Que los accionistas firmaron el acta que se levantó de la Junta y que ellos son titulares de las acciones inscritas, a su nombre, en el Registro de Accionistas de la Sociedad, con anterioridad a esta fecha. 4. Que por tratarse de una Junta Extraordinaria de Accionistas que tuvo por objeto pronunciarse sobre la transformación de la Sociedad, asiste a la misma doña Cecilia Galvez Pino, Notario Titular de la quinta Notaría de Viña del Mar.

**IV. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** El

Presidente manifestó que, estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas por **COSEMAR S.A.**, se reunió el quórum legal y estatutario para la celebración de la Junta. En consecuencia, agregó que, habiéndose dado



cumplimiento a las exigencias previstas por la ley y los estatutos para que la Junta pueda válidamente reunirse, se declaró legalmente instalada la presente Junta Extraordinaria de Accionistas e iniciada la sesión. **V. VOTACIÓN**. Conforme a lo señalado en el Artículo 62 de la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas, se sometió a la decisión de la Junta la posibilidad de votar por aclamación las diferentes materias de esta Junta y que, si alguno de ellos lo desea, puedan solicitar que su voto quede debidamente registrado en el acta que se levante de la Junta. Luego, los accionistas presentes, actuando debidamente representados, acordaron establecer que las votaciones se puedan realizar mediante aclamación. **VI. OBJETO DE LA JUNTA**. El Secretario indicó que el objeto de la Junta consistía en pronunciarse sobre: 1. La transformación de **COSEMAR S.A.** en una *sociedad por acciones* (SpA), que se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y, en particular, por lo dispuesto en los artículos 424 y siguientes del mismo cuerpo legal, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, y por sus estatutos. 2. Pronunciarse sobre el derecho a retiro que tienen los accionistas. 3. Fijar un nuevo texto refundido de los estatutos sociales. 4. Conferir los poderes necesarios a los abogados de la Sociedad, para reducir el acta de esta Junta a escritura pública y llevar a efecto los acuerdos que se adopten en la misma. **VII. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD**. El Presidente indicó que, debido a



Certificado  
123456830838  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



una reestructuración societaria del Grupo Cosemar, que tiene por objeto hacer más eficiente la malla societaria el grupo, es conveniente modificar el tipo social de la Sociedad, de una *sociedad anónima cerrada* a una *sociedad por acciones*. A continuación y luego de un breve debate, la Junta acordó por unanimidad y aclamación aprobar la transformación de la Sociedad en una sociedad por acciones, que se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, por lo dispuesto en los artículo 424 y siguientes del mismo cuerpo legal, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y por sus estatutos. **VIII. DERECHO A RETIRO POR PARTE**

**DE LOS ACCIONISTAS.** El Presidente indicó que la aprobación de la transformación de la Sociedad conlleva el derecho a retiro en favor de los accionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales. Así, propuso a los accionistas la posibilidad de ejercer su derecho a retiro. Luego de analizar la materia, los actuales y únicos accionistas de la Sociedad, **EBI CHILE SpA** y **COSEMAR RESIDUOS SpA**, actuando debidamente representados, vienen en renunciar a su derecho a retiro. **IX. NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS**

**ESTATUTOS SOCIALES.** El Presidente señaló que, de acuerdo con el objeto de la Junta y en atención a la transformación social descrita en la sección VII precedente, proponía fijar un estatuto refundido de los estatutos sociales, cuyo texto sería el siguiente:



**"TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS COSEMAR SpA. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo Primero: El nombre de la sociedad es "**COSEMAR SpA**" (la "Sociedad"). Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto: **(a)** el establecimiento, administración y operación de vertederos y demás lugares destinados a la disposición final de basuras y desperdicios; **(b)** la ejecución de obras de relleno sanitario y de otras que sean necesarias para el objeto anterior; **(c)** la recolección, el tratamiento, la industrialización y la comercialización de las basuras y desperdicios; **(d)** la producción de gas, energía eléctrica y similares con dichos elementos; **(e)** el diseño, la proyección, la construcción, la instalación, la iluminación, el riesgo, la mantención, la conservación, la reparación, la restauración, el aseo y la limpieza de jardines, áreas verdes, campos deportivos, parques, plazas, calles, caminos y demás bienes de uso público o privado; **(f)** la producción, la importación, la exportación y la comercialización de semillas, plántulas, plantas, árboles, pesticida, abonos, fertilizantes, materiales, insumos y equipos para dichas actividades; **(g)** la comercialización de leñas y otros productos agropecuarios o forestales; **(h)** la prestación de servicios de sanidad ambiental, vegetal o animal; **(i)** la comercialización de toda clase de bienes corporales muebles destinados a su uso en la agricultura, industria, pesca, construcción, comercio o transporte; **(j)** la asesoría a cualquiera persona





natural o jurídica en tales actividades; (k) la prestación de servicios profesionales relacionados con los objetos anteriores; (l) la agencia y representación de empresas dedicadas a cualquier de dichos objetos; (m) la realización de toda clase de inversiones, por cuenta propia o ajena; (n) la realización de cualquier otra actividad lucrativa vinculada, directa o indirectamente, con los objetos señalados; y (ñ) los demás negocios que acuerden los accionistas. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá comprar, arrendar, vender, administrar, usar, permutar y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes, a juicio de ellos mismos, pudieron constituir o formar parte de comunidades, sociedades y otras personas jurídicas, y pudiendo constituir garantías reales o personas en favor de terceros, sin limitaciones. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Sociedad será la comuna y ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de los domicilios especiales, oficinas, agencias o sucursales que establezca en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Cuarto:** La duración de la Sociedad será indefinida. **Artículo Quinto:** Para los efectos de estos estatutos, las expresiones definidas a continuación tendrán el siguiente significado: **“Acciones”** significa cualesquiera acciones que representen el capital de la Sociedad, incluyendo cualesquiera opciones, derechos o valores para adquirir Acciones; **“Gravamen”** significa cualquier



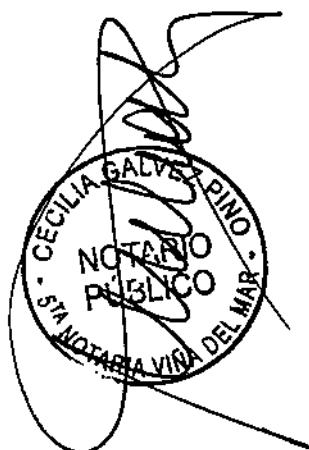
gravamen, prenda, usufructo, embargo, litigio, prohibición o promesa y, en general, cualquier otra limitación al dominio de una o más Acciones que afecte la propiedad o atributos esenciales de la propiedad de una o más Acciones; y "Transferencia" significa la cesión, transferencia y/o enajenación en cualquier forma y bajo cualquier título de una o más Acciones. **TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL.**

**Artículo Sexto:** El capital de la Sociedad es la suma de diecisiete mil veinte millones quinientos trece mil doscientos sesenta y tres pesos, dividido en once millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y una acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma estipulada en el Artículo Primero Transitorio siguiente. **Artículo Séptimo:** Las Acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas. No obstante, cada accionista tendrá derecho a solicitar la confección física de los títulos representativos de las Acciones de que sea titular. En tal caso, los títulos de las Acciones llevarán, a lo menos, el nombre del dueño en la cara principal, el nombre de la Sociedad, la firma del Administrador, la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad y la notaría en que se haya otorgado, la indicación de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio correspondiente y de su publicación en el Diario Oficial, la indicación del capital social, el número total de las Acciones de cada serie, si corresponde, el número de Acciones que el título





represente con indicación de su serie, la duración de la Sociedad y una referencia al hecho de que tales Acciones sólo pueden ser objeto de Gravamen o Transferencia si se da cumplimiento a las disposiciones de estos estatutos. **Artículo Octavo:** Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de Acciones de que sea titular, indicación de su serie, si corresponde, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de Acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas (el "Registro de Accionistas"). Según lo indicado en el Artículo Décimo siguiente, en caso de que algún accionista transfiera el todo o parte de sus Acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el Registro de Accionistas. Igualmente, en el Registro de Accionistas deberá inscribirse la constitución de Gravámenes. Lo anterior, únicamente en el evento que la Transferencia y/o el Gravamen respectivo hubiesen sido otorgados dando cumplimiento a las disposiciones de estos estatutos. En los traspasos de Acciones deberá constar la declaración del cessionario en el sentido que conoce la normativa vigente que regula este tipo social, los estatutos de la Sociedad y las protecciones que en los mismos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas. La omisión de esta declaración no invalidará el traspaso, pero hará responsable al



cedente de los perjuicios que ello irroga. La Sociedad no inscribirá las Transferencias y traspasos de Acciones, así como los Gravámenes que se le presenten, si tales Transferencias y Gravámenes no se ajustan a las formalidades mínimas que exija la normativa legal vigente y/o las normas contenidas en estos estatutos. El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio que asegure que no podrán hacerse intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que pueda afectar su fidelidad, y que además permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse. El Registro de Accionistas estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la Sociedad. **Artículo Noveno:** (a) Los aumentos de capital serán acordados por la Junta Extraordinaria de Accionistas por la mayoría absoluta de las Acciones emitidas con derecho a voto. Los acuerdos de accionistas sobre aumentos de capital no podrán establecer un plazo superior a cinco años, contados desde la fecha en que se adopten los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las Acciones respectivas, cualquiera sea la forma de su entero. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento de capital, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada; (b) Las Acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la repartición de





dividendos y la participación que les corresponda en las devoluciones de capital, caso en el que concurrirán en proporción a la parte pagada; **(c)** Las Acciones de pago que emita la Sociedad se ofrecerán al precio que determine libremente la Junta Extraordinaria de Accionistas convocada para tal efecto. Las opciones para suscribir Acciones provenientes de aumentos de capital o bien de valores convertibles en Acciones, o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre éstas, sean de pago o liberadas, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas, a prorrata de las Acciones que posean. Este derecho podrá ser renunciado en forma anticipada por los accionistas.; **(d)** La Sociedad podrá adquirir y poseer Acciones de su propia emisión. Sin embargo, dichas Acciones no se computarán para la constitución del quórum en las Juntas de Accionistas o para aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Las Acciones a que hace referencia esta letra **(d)** deberán transferirse dentro del plazo de un año. De lo contrario, el capital quedará reducido de pleno derecho y las Acciones se eliminarán del Registro de Accionistas; y **(e)** En caso de que una o más Acciones pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un apoderado que los represente para actuar ante la Sociedad. En caso de



no hacerlo, el Administrador de la Sociedad, dentro de los diez días siguientes a la inscripción de las Acciones en el Registro de Accionistas, lo nombrará de entre los copropietarios, si se trata de personas naturales, o de los representantes legales, si se trata de personas jurídicas. **Artículo Décimo:** La Transferencia o Gravamen, en cualquier forma, de las Acciones de la Sociedad, quedará afecta a las limitaciones o restricciones establecidas en pactos de accionistas notificados al Administrador de la Sociedad y depositados en el Registro de Accionistas. Tales disposiciones serán obligatorias para los Accionistas, el Administrador y la Sociedad.

**Artículo Undécimo:** Los accionistas no tendrán el derecho a retiro establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Duodécimo:** La administración, su representación y el uso de la razón social le corresponderá a **EBI CHILE SpA** (el "Administrador"), quien la ejercerá actuando a través de uno o más de sus propios representantes o apoderados, o a través de aquellos mandatarios o apoderados designados especialmente para este objeto por escritura pública, inscrita al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio competente, y anteponiendo a su firma la razón social. **Artículo Décimo Tercero:** El Administrador representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos o





contratos que digan relación directa o indirecta con su objeto social o que sean necesarios, conducentes o útiles a sus fines, y, especialmente, sin que la enumeración que sigue sea taxativa e importe limitación alguna de sus facultades, el Administrador, actuando a través de sus apoderados, podrá:

**/A/ Facultades de Libre Disposición de Bienes: /uno/**

Adquirir o enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes corporales, inmuebles o muebles, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutias y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el o los administradores podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente.

**/dos/** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes incorporales, derechos reales o personales, muebles o inmuebles, tales como valores o títulos transferibles, incluyendo, sin que sea limitativo, acciones, bonos, depósitos, cupones, facturas, pactos, pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio, debentures, cuotas de



fondos mutuos o de inversión y de cualesquiera otra clase de fondos regulados por ley, planes de ahorro, certificados de depósito de valores, productos financieros derivados de cobertura o inversión como opciones, futuros, forward, swaps y cualesquiera otra clase de títulos de crédito o inversión, valores o capitales mobiliarios nacionales o extranjeros, sean estos emitidos por estados soberanos o sus empresas, o por organismos internacionales o supranacionales, o por bancos, sociedades o entidades privadas, nacionales o extranjeras. **/tres/** Celebrar contratos de factoring y securitización. **/cuatro/** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. **/cinco/** Ceder y aceptar cesiones. **/seis/** Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales. **/siete/** Adquirir o enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la Sociedad la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **/ocho/** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. **/nueve/** Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de





garantía general, según proceda; aceptar en favor de la Sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. */diez/* Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad en favor de la Sociedad; y, pactar multas y cláusulas penales; y, constituir a la Sociedad en codeudora y fiadora solidaria. */once/* Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. */doce/* Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socia gestora o comanditaria en estas últimas, anónimas, por acciones o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto, designar a sus administradores o directores provisionales; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la Sociedad forme parte, retirarse de ellas; representar a la Sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. */B/*



Facultades Bancarias o Financieras: /uno/

Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se requieran, pudiendo contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro, en Chile o en el extranjero, depositar, girar y sobre girar esas cuentas, mediante cheques, órdenes de pago de dinero o transferencias bancarias; girar, cancelar y endosar cheques; imponerse, aprobar y objetar saldos y cartolas; capitalizar intereses; requerir y retirar talonarios de cheques; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo, o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente; cerrar las cuentas, colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vistas, boletas bancarias o boletas de garantía; autorizar cargos en las cuentas de la Sociedad en relación con transacciones internacionales y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. /dos/ Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, cancelar, cobrar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, cartas de porte, pólizas y, en





general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y créditos que ellos representen, correspondan a la Sociedad. */tres/* Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones, en Chile o en el extranjero; y, suscribir reconocimiento de deudas. */cuatro/* Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras, en Chile o en el extranjero. */cinco/* Invertir los dineros de la Sociedad, pudiendo celebrar, en su representación, todos los actos y contratos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto contratar y realizar inversiones sobre toda clase de valores o títulos transferibles, incluyendo, sin que sea limitativo, acciones, bonos, depósitos, pactos,

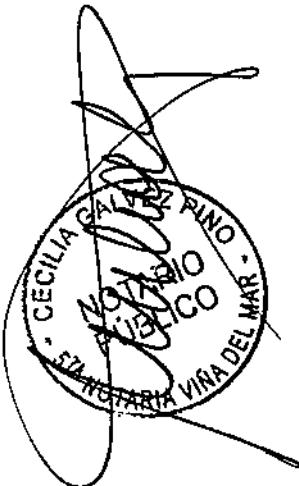


facturas, cupones, pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio, debentures, cuotas de fondos mutuos o de inversión y de cualesquiera otra clase de fondos regulados por ley, planes y cuentas de ahorro, certificados de depósito de valores, productos financieros derivados de cobertura o inversión como opciones, futuros, forward, swaps, y cualesquiera otra clase de títulos de crédito o inversión, valores o capitales mobiliarios nacionales o extranjeros, sean estos emitidos por el Estado de Chile, a través de la Tesorería General de la República o del Banco Central de Chile, o sus empresas, o por Estados soberanos o sus divisiones políticas o territoriales autónomas respectivas, o sus empresas, o por organismos internacionales o supranacionales, o por bancos, sociedades o entidades privadas, nacionales o extranjeras y, en general, actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **/C/** Facultades de Mera Administración: **/uno/** Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **/dos/** Entregar y





retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **/tres/** Contratar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el o los administradores o sus mandatarios estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que este tome nota de haber terminado el poder en razón de constarle por cualquier otro medio. **/cuatro/**



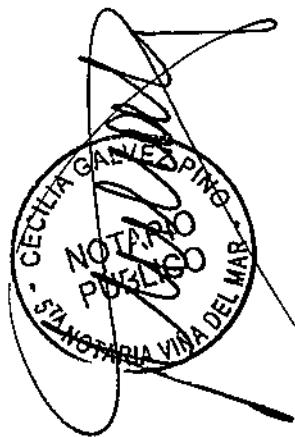
Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; dominios NIC; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial y entre otras, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, o ante los organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, y derechos de propiedad intelectual. Igualmente, podrá formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituya en el futuro y revoque las delegaciones.





**/cinco/** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; y, rectificar declaraciones de impuestos. **/seis/** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte.

**/siete/** Representar a la Sociedad sin restricciones, ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Comisión Nacional del Medio Ambiente o Comisiones Regionales, Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. **/D/** Facultades



Laborales y relacionadas con la legislación social:

*/uno/ Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la Sociedad en las negociaciones colectivas. /dos/ Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que estos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. /tres/ Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. /cuatro/ Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. /cinco/ Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. /seis/ Representar a la Sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. /E/ Facultades Judiciales, de Autocontratación y Delegatorias: /uno/ Representar*





judicialmente a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitrajores, aprobar convenios y percibir. **/dos/** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **/tres/** El o los administradores o sus mandatarios podrán auto contratar en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este pacto, sea por sí o en representación de un tercero. **/cuatro/** Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones.

**/F/ Facultad General:** En general, realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva. **TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**Artículo Décimo Cuarto:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias de Accionistas, sin excepción, podrán ser reemplazadas o sustituidas por un



documento escrito debidamente firmado por la totalidad de los accionistas, donde se establezcan los respectivos acuerdos, otorgado por instrumento privado debidamente protocolizado o por escritura pública. **Artículo Décimo Quinto:** De ser necesarias, las Juntas Ordinarias se celebrarán entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la Junta Ordinaria de Accionistas: (a) El examen de la situación Sociedad, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas al Administrador o liquidadores de la Sociedad; (b) El reparto de dividendos; y (c) La elección o renovación de los inspectores de cuenta o auditores externos de la Sociedad, y de los liquidadores de la Sociedad.

**Artículo Décimo Sexto:** De ser necesarias, las Juntas Extraordinarias de Accionistas tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales. Serán materias de la Junta Extraordinaria de Accionistas: (a) La disolución de la Sociedad; (b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y, en general, cualquier reforma de sus estatutos; (c) La emisión de bonos convertibles en Acciones; (d) La enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto





que supere dicho porcentaje. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; (e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Administrador será suficiente; y (f) Las demás materias que por ley o por estos estatutos sean de su competencia o conocimiento. **Artículo Décimo Séptimo:** Las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Administrador de la Sociedad o por cualquiera de los accionistas. El Administrador deberá convocar: (a) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; (b) A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; (c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las Acciones emitidas, expresando, en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Décimo Octavo:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de carta certificada. Ello, no obstante, podrán celebrarse



válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las Acciones suscritas, aunque no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas de Accionistas se constituirán, en primera y segunda citación, con la asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas. Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las Acciones emitidas con derecho a voto, para tomar cualquier acuerdo relativo a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Las Juntas de Accionistas serán presididas por un representante del Administrador. **Artículo Vigésimo:** Solamente podrán participar en las Juntas con derecho a voz y voto los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas al inicio de la respectiva Junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista titular de Acciones tendrá derecho a un voto por cada Acción con derecho a voto que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime conveniente. **Artículo Vigésimo Primero:** Los accionistas titulares de Acciones podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el





mandante sea titular a la fecha señalada en el Artículo Vigésimo de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario si lo hubiere o, en su defecto, por el Administrador de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario en la Junta, y tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Artículo Vigésimo Tercero:** En el evento de que todas las acciones de la Sociedad estén reunidas en un solo accionista, todos los acuerdos que por disposición de la ley o de estos estatutos deban ser adoptados por Junta de Accionistas, podrán ser adoptados por dicho único accionista, en la oportunidad que él estime conveniente, a través de un documento escrito en la forma establecida en estos estatutos. En dicho caso, las materias de Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad podrán ser determinadas por dicho único accionista en el momento y con la periodicidad que éste estime conveniente, no siendo,



en consecuencia, aplicables, los plazos establecidos al respecto en estos estatutos. **TÍTULO QUINTO.**

**DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Vigésimo Cuarto:**

La Sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Mientras la Sociedad tenga un único accionista, el balance y estados financieros se entenderán aprobados con la sola aprobación o firma del Administrador. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Junta de Accionistas y el Administrador, serán soberanos para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta la obligación de repartir dividendos mínimos obligatorios. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **TÍTULO SEXTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Vigésimo Sexto:**

No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la Junta de Accionistas así lo acuerde, o el Administrador así lo determine. En este caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, e informen por





escrito sobre el cumplimiento de este encargo en la próxima Junta de Accionistas. **TÍTULO SÉPTIMO.**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

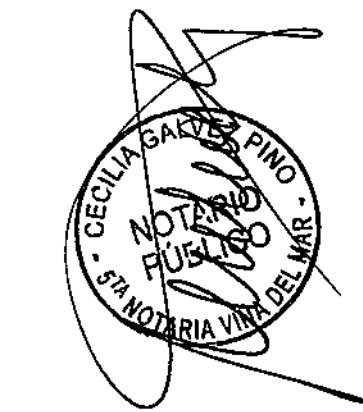
**Artículo Vigésimo Séptimo:** La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. **Artículo Vigésimo Octavo:**

Una vez disuelta, la Sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, la comisión liquidadora estará formada por tres miembros. Dicha comisión designará un presidente entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. **TÍTULO OCTAVO.**

**JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.** **Artículo Trigésimo:**

Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la Sociedad o sus administradores o liquidadores, y la Sociedad y sus administradores o liquidadores, o que tengan su origen en estos estatutos, sea respecto de su validez, nulidad, inoponibilidad, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, efectos, terminación o que se relacionen con ellos en cualquier forma, sea directa



o indirectamente, serán resueltas en la República de Chile mediante arbitraje por un árbitro mixto, esto es, de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en el procedimiento, designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, el nombramiento se efectuará conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para efectos del eventual nombramiento del árbitro por parte de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., se confiere mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, y las partes expresamente renuncian a todos los recursos o instancias en contra de dicho fallo, con la sola excepción de los recursos respecto de los cuales no es legalmente procedente la renuncia. El árbitro estará expresamente facultado para resolver materias relativas a su competencia y/o jurisdicción. **Artículo Trigésimo Primero:** Si una cualquiera de las disposiciones de estos estatutos fuere declarada ineficaz, nula, anulable o ilegal, se tendrá por eliminada, sin que ello afecte la validez, legalidad y cumplimiento de las demás disposiciones de los estatutos. **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIÓN FINAL.** **Artículo Trigésimo Segundo:** La Sociedad se regirá preferentemente por estos estatutos y, en





su silencio, por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas relativas a las sociedades anónimas cerradas y demás que sean aplicables. **TÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** El capital social, ascendente a la suma de diecisiete mil veinte millones quinientos trece mil doscientos sesenta y tres pesos, se encuentra dividido en once millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y una acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: /a/ **EBI CHILE SpA** suscribe una acción, la que fue pagada en dinero efectivo con anterioridad a esta fecha; y /b/ **COSEMAR RESIDUOS SpA** suscribe once millones trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta acciones, las que fueron pagadas en dinero efectivo con anterioridad a esta fecha. **Artículo Segundo Transitorio:** En este acto y sin que ello importe una cláusula de los estatutos de **COSEMAR SpA**, Ebi Chile SpA, en su carácter de Administradora, designa como apoderados de la Sociedad a don Michel Sylvestre, doña Bianca Sylvestre, don Gilles Barril, don Jordan Pelletier, Marco Antonio Abufarhue Bustos y don Matías Camacho Ives, don José Luis Navajas y don René Mauricio Gutiérrez Rojas. Para el correcto desempeño de la Sociedad y atendido a que con



fecha 23 de julio del presente año se celebró una sesión extraordinaria de directorio de la Sociedad - cuando era sociedad anónima-, que tuvo por objeto designar al gerente general, así como designar los apoderados de la misma con sus facultades y formas de actuación, la Administradora declara que, mientras una nueva estructura de poderes no sea establecida, se mantendrá vigente aquellas establecida en la sesión extraordinaria de directorio que fue reducida a escritura pública con fecha 21 de agosto del año 2024, otorgada en la Notaría de Francisco Javier Leiva Carvajal, repertorio número 51.522-2024." A continuación, y luego de un breve debate, la Junta acordó por unanimidad y aclamación, aprobar el nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad, en los mismos términos propuestos por el Presidente. **X. FIRMA DEL ACTA.** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el Artículo 122 de su Reglamento, se acordó que el acta de la presente Junta fuera firmada por los accionistas presentes en la Junta, por el Presidente y el Secretario. **XI. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** La Junta acordó, por unanimidad y aclamación, llevar adelante los acuerdos adoptados en ella una vez que el acta se encuentre firmada por todas las personas facultadas para este propósito, sin esperar su aprobación por otra posterior. Asimismo, se acordó, por unanimidad y aclamación, facultar a don



Certificado  
123456830838  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



Jordan Pelletier, don René Mauricio Gutiérrez Rojas, Gonzalo Delaveau Swett, don Juan Andrés Larrondo Holmgren, doña Paulina Castro Elgueta, don Demetrio Barros Méndez y don Sebastián Ignacio Assadi Sepúlveda, para que, actuando individual e indistintamente, uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente Junta. Además, se los facultó expresamente para sanear en conformidad a la ley. A su vez, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la Junta siendo las 13:55 horas.

**Jordan Pelletier Presidente Jordan Pelletier pp. EBI CHILE SpA Jordan Pelletier pp. COSEMAR RESIUDOS SpA René Mauricio Gutiérrez Rojas**

**Secretario CERTIFICADO NOTARIAL:** Certifico haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Cosemar S.A., de que da cuenta el acta que antecede, pudiendo manifestar que esta es fiel testimonio de lo tratado y acordado en ella. Viña del Mar, 29 noviembre 2024. Hay firma y timbre de la notario que autoriza.-". Hay cuatro firmas ilegibles. Conforme con el libro de actas que rola de fojas diecinueve a veintinueve que he tenido a la vista. Se deja constancia que en fojas treinta hay listado de



asistencia firmado. En comprobante y previa lectura,  
ratifica y firma. Se da copia. DOY FE.

Boleta: 168447 \*



**RENÉ MAURICIO GUTIÉRREZ ROJAS**

C.I.

10.618.1K3-5

A handwritten signature in black ink, appearing to read "René Mauricio Gutiérrez Rojas", is written over the printed name and the identification number. The signature is fluid and cursive.



### CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 44.049

Miércoles 15 de Enero de 2025

Página 1 de 1

#### Empresas y Cooperativas

CVE 2596619

#### EXTRACTO

CECILIA GALVEZ PINO, Abogado, Notario Público Titular de Viña del Mar, con domicilio en Av. Libertad N° 1155-A, certifica: que por escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2024, repertorio N° 4228-2024, ante mí, se redujo a escritura pública el Acta de Junta Extraordinaria Accionistas de la sociedad COSEMAR S.A., RUT N° 96.827.370-1, en adelante la “Sociedad”, celebrada en la ciudad de Viña del Mar con fecha 29 de noviembre de 2024, en la cual se acordó, entre otras modificaciones que no son objeto de extracto, modificar la razón social, la forma de ejercer la administración de la Sociedad y su transformación en una sociedad por acciones, todo lo anterior quedando en los términos que a continuación se indican: Accionistas: EBI CHILE SpA y Cosemar Residuos SpA. Nombre: “COSEMAR SpA”. Objeto: (a) el establecimiento, administración y operación de vertederos y demás lugares destinados a la disposición final de basuras y desperdicios; (b) la ejecución de obras de relleno sanitario y de otras que sean necesarias para el objeto anterior; (c) la recolección, el tratamiento, la industrialización y la comercialización de las basuras y desperdicios; (d) la producción de gas, energía eléctrica y similares con dichos elementos; (e) el diseño, la proyección, la construcción, la instalación, la iluminación, el riesgo, la mantención, la conservación, la reparación, la restauración, el aseo y la limpieza de jardines, áreas verdes, campos deportivos, parques, plazas, calles, caminos y demás bienes de uso público o privado; (f) la producción, la importación, la exportación y la comercialización de semillas, plántulas, pantas, árboles, pesticida, abonos, fertilizantes, materiales, insumos y equipos para dichas actividades; (g) la comercialización de leñas y otros productos agropecuarios o forestales; (h) la prestación de servicios de sanidad ambiental, vegetal o animal; (i) la comercialización de toda clase de bienes corporales muebles destinados a su uso en la agricultura, industria, pesca, construcción, comercio o transporte; (j) la asesoría a cualquiera persona natural o jurídica en tales actividades; (k) la prestación de servicios profesionales relacionados con los objetos anteriores; (l) la agencia y representación de empresas dedicadas a cualquier de dichos objetos; (m) la realización de toda clase de inversiones, por cuenta propia o ajena; (n) la realización de cualquier otra actividad lucrativa vinculad, directa o indirectamente, con los objetos señalados; y (ñ) los demás negocios que acuerden los accionistas. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá comprar, arrendar, vender, administrar, usar, permutar y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes, a juicio de ellos mismos, pudieron constituir o formar parte de comunidades, sociedades y otras personas jurídicas, y pudiendo constituir garantías reales o personas en favor de terceros, sin limitaciones. Domicilio: Viña del Mar, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en otros lugares del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Capital: El capital social asciende a la suma de \$17.020.513.263, dividido en 11.365.431 acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: /a/ EBI Chile SpA ha suscrito 1 acción, la cual ha sido pagada con anterioridad a esta fecha. /b/ Cosemar Residuos SpA ha suscrito 11.365.430 acciones, las cuales han sido pagadas con anterioridad a esta fecha. Administración y uso razón social: La administración, su representación y el uso de la razón social le corresponderá a EBI CHILE SpA, quien la ejercerá actuando a través de uno o más de sus propios representantes o apoderados, o a través de aquellos mandatarios o apoderados designados especialmente para este objeto por escritura pública, inscrita al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio competente, y anteponiendo a su firma la razón social. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Se facultó al portador de este extracto para su legalización. Viña del Mar, 10 diciembre 2024.

CVE 2596619

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.



## CERTIFICADO NÚMERO : 3386D97B

### *Copia Certificada*

Viña Del Mar, 09 de Enero de 2025; 08:00 horas.-

La copia cuyas fojas llevan al margen el número de certificado que antecede está conforme con el original del:

**Foja            20**  
**Número        22**  
**Año            2025**  
**Registro de Comercio**

La copia que se certifica consta de 4 fojas, siendo éste el primero.

**CBR** VIÑA  
DEL MAR



## Nº 22

CONSTITUCIÓN POR  
TRANSFORMACIÓN

Rep. 1301

NOTAS MARGINALES EN APÉNDICE

En Viña del Mar, 09 de enero de 2025, TITULARIDAD: EBI CHILE SpA, Cosemar Residuos SpA, RAZÓN SOCIAL: COSEMAR SpA, TÍTULO AFECTADO: inscrito a fojas 746, número 727, año 1997 del Registro de Comercio de este Conservador, TÍTULO QUE SE INSCRIBE: Extracto de fecha 2024-12-10, Notaría GÁLVEZ PINO, CECILIA, comuna VIÑA DEL MAR, ANTECEDENTES DEL TÍTULO QUE SE INSCRIBE: 1) "CECILIA GALVEZ PINO, Abogado, Notario Público Titular de Viña del Mar, con domicilio en Av. Libertad N.º 1155-A, certifica: que por escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2024, repertorio N.º 4228-2024, ante mí, se redujo a escritura pública el Acta de Junta Extraordinaria Accionistas de la sociedad COSEMAR S.A., RUT N.º 96.827.370-1, en adelante la "Sociedad", celebrada en la ciudad de Viña del Mar con fecha 29 de noviembre de 2024, en la cual se acordó, entre otras modificaciones que no son objeto de extracto, modificar la razón social, la forma de ejercer la administración de la Sociedad y su transformación en una sociedad por acciones, todo lo anterior quedando en los términos que a continuación se indican: Accionistas: EBI CHILE SpA y Cosemar Residuos SpA. Nombre: "COSEMAR SpA". Objeto: (a) el establecimiento, administración y operación de vertederos y demás lugares destinados a la disposición final de basuras y desperdicios; (b) la ejecución de obras de relleno sanitario y de otras que sean necesarias para el objeto anterior; (c) la recolección, el tratamiento, la industrialización y la comercialización de las basuras y desperdicios; (d) la producción de gas, energía eléctrica y similares con dichos elementos; (e) el diseño, la proyección, la construcción, la instalación, la iluminación, el riesgo, la mantención, la conservación, la reparación, la restauración, el aseo y la limpieza de jardines, áreas verdes, campos deportivos, parques, plazas, calles, caminos y demás bienes de uso público o privado; (f) la producción, la importación, la exportación y la comercialización de semillas, plántulas, pantas, árboles, pesticida, abonos, fertilizantes, materiales, insumos y equipos





## Fs. 21

## REGISTRO DE COMERCIO

para dichas actividades; (g) la comercialización de leñas y otros productos agropecuarios o forestales; (h) la prestación de servicios de sanidad ambiental, vegetal o animal; (i) la comercialización de toda clase de bienes corporales muebles destinados a su uso en la agricultura, industria, pesca, construcción, comercio o transporte; (j) la asesoría a cualquiera persona natural o jurídica en tales actividades; (k) la prestación de servicios profesionales relacionados con los objetos anteriores; (l) la agencia y representación de empresas dedicadas a cualquier de dichos objetos; (m) la realización de toda clase de inversiones, por cuenta propia o ajena; (n) la realización de cualquier otra actividad lucrativa vinculada, directa o indirectamente, con los objetos señalados; y (ñ) los demás negocios que acuerden los accionistas. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá comprar, arrendar, vender, administrar, usar, permutar y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes, a juicio de ellos mismos, pudieron constituir o formar parte de comunidades, sociedades y otras personas jurídicas, y pudiendo constituir garantías reales o personas en favor de terceros, sin limitaciones. Domicilio: Viña del Mar, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en otros lugares del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Capital: El capital social asciende a la suma de \$17.020.513.263, dividido en 11.365.431 acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: /a/ EBI Chile SpA ha suscrito 1 acción, la cual ha sido pagada con anterioridad a esta fecha. /b/ Cosemar Residuos SpA ha suscrito 11.365.430 acciones, las cuales han sido pagadas con anterioridad a esta fecha. Administración y uso razón social: La administración, su representación y el uso de la razón social le corresponderá a EBI CHILE SpA, quien la ejercerá actuando a través de uno o más de sus propios representantes o apoderados, o a través de aquellos mandatarios o apoderados designados especialmente para este





objeto por escritura pública, inscrita al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio competente, y anteponiendo a su firma la razón social. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Se facultó al portador de este extracto para su legalización. Viña del Mar, 10 diciembre 2024.". 2) Así consta del extracto emitido con firma electrónica avanzada, CV 123456830936, verificable en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl), que agrego al final del presente Registro con el número de archivo que se señala, OTROS ANTECEDENTES: 1) Número de archivo 22/2025 2) Conforme a Minuta que queda agregada con el mismo número de archivo, se deja constancia que la sociedad que se transforma se encuentra inscrita a fojas 746 N° 727 del Registro de Comercio de este Conservador del año 1997., REQUERENTE: PAULINA CASTRO ELGUETA, rut: 15.338.788-5. Boleta 213104 Drs. 12100, C/7132673/MPARDO





## **CERTIFICADO NÚMERO : 3386D97B**

### **Asientos Marginales**

*Viña Del Mar, 09 de Enero de 2025; 08:00 horas.-*

La copia cuyas fojas llevan al margen el número de certificado que antecede corresponde a los asientos marginales de la inscripción:

**Foja            20**  
**Número        22**  
**Año            2025**  
**Registro de Comercio**

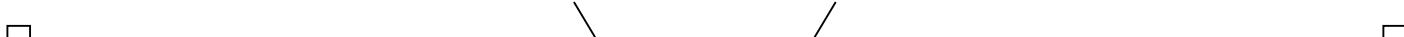
**El presente legajo, incluido este certificado, consta de 5 fojas, con 0 asientos marginales.**

Los asientos marginales que se certifican electrónicamente son sin perjuicio de los asientos manuales que fueren visibles en la respectiva copia, pudiendo dichos asientos manuales verse duplicados electrónicamente en su caso.

**CBR** VIÑA  
DEL MAR

La individualización de las inscripciones que contiene este certificado no refiere la indicación de 'vuelta' del folio/fojas por resultar tal dato indiferente.





## CERTIFICADO NÚMERO : 89C9F8D2

### *Certificación de Asientos Registrales*

Viña Del Mar, 09 de Enero de 2025; 08:00 horas.-

#### 1. ANTECEDENTES

Minuta del Interesado

#### 2. INSCRIPCIONES / SUBINSCRIPCIONES PRACTICADAS

Foja	Número	Año	Títulos	Contenido del asiento
			Registro	
20	22	2025	Comercio	Constitución por transformación

Certifico que el título singularizado en el apartado uno, dio origen al asiento registral detallado en apartado dos.

Viña Del Mar, Enero 09 de 2025.-

**CBR** VIÑA  
DEL MAR

7132673 1

Certificado 89C9F8D2 - 09 de Enero de 2025 Hoja 1 de 1

